



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



0761

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 084-GM-MDSS-2022

San Sebastián, 06 de junio del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

La Resolución Gerencial N° 001-2021-GSCFN-MDSS que dispone sancionar a los administrados Pablo Segundo Auccapure Solis y Alejandrina Humpire Velasquez por infringir el código único de infracciones numeral 01.35; el acta de fiscalización N° 001267 y 1268 de fecha 28 de octubre del 2020, mediante la cual se constata la comisión de la infracción contenida en el numeral 01.35 del Código Único de Infracciones; el Informe N° 879-2022-DHC-GSCFN-MDSS emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad y la Opinión Legal N° 261-2022-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en fecha 28 de octubre del 2020, mediante acta de fiscalización N° 001267 y 001268 se procede a constatar la comisión de la infracción administrativa contenida en el CUI N°01.35 tipificado como "Por vulnerar la Ordenanza Municipal N° 002-CM-2017-MDSS-SG (Por realizar movimiento de tierras y/o construir o habilitar en zonas no urbanizables declaradas intangibles)", falta de tipo muy grave que se ha constatado en el inmueble ubicado en urbanización San Antonio – parte baja Ayarmaca Pumamarca ex botadero, distrito de San Sebastián, provincia y región de Cusco, siendo el caso que se ha constatado la infracción por parte de los administrado Pablo Segundo Auccapure Solis y Alejandrina Humpire Velasquez, dejando dicha notificación en el inmueble señalado cuyas características físicas han sido precisadas en el acto de la notificación;

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 001-2021-LBMD-SGCU-GDUR-MDSS de fecha 15 de enero del 2021, el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Control Urbano de la entidad emite el informe Final de Instrucción, concluyendo que los administrados Pablo Segundo Auccapure Solis y Alejandrina Humpire Velasquez habrían cometido la infracción tipificada en el código de infracciones como 01.35 tipificado como "Por vulnerar la Ordenanza Municipal N° 002-CM-2017-MDSS-SG (Por realizar movimiento de tierras y/o construir o habilitar en zonas no urbanizables declaradas intangibles)", calificada como infracción grave y disponiendo la imposición de una multa equivalente a 1000% de la UIT vigente al momento de la imposición de la infracción y como sanción complementaria la demolición de la construcción realizada por los administrados;

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



Que, mediante Resolución Gerencial N° 001-2021-GSCFN-MDSS de fecha 18 de mayo del 2021, el Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO:** Sancionar a los administrados Pablo Segundo Auccapure Solis y Alejandrina Humpire Velásquez por la comisión de la infracción establecida en el código 01.35 tipificado como "Por vulnerar la Ordenanza Municipal N° 002-CM-2017-MDSS-SG (Por realizar movimiento de tierras y/o construir o habilitar en zonas no urbanizables declaradas intangibles) infracción grave con multa de 1000% de la valor de la UIT vigente equivalente a S/ 43,000.00 III...III **ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER la sanción complementaria de demolición respecto al cerco perimétrico de adobe en tramo de 25 ml III...III". Dicha resolución ha sido notificada mediante cédula de notificación a los administrados empero de la misma se desprende que dicha notificación no cumple con las formalidades establecidas por Ley para declararla válida por cuanto únicamente obra una nota que precisa "no se ubicó la dirección";

Que, mediante Informe N° 879-2022-DHC-GSCFN-MDSS de fecha 12 de mayo del 2022, el Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad eleva el informe correspondiente a la Gerencia Municipal respecto a los hechos que son objeto de análisis, precisando que se eleva para declarar la nulidad de la Resolución Gerencial N° 001-2021-GSCFN-MDSS con el sustento de que no se ha notificado válidamente al administrado el inicio del procedimiento administrativo sancionador, consecuentemente no se habría cumplido con la normatividad legal vigente al respecto;

Que, previamente corresponde en sede de instanciar verificar el cumplimiento de los requerimientos del debido procedimiento administrativo y las formalidades de Ley en la tramitación del presente expediente administrativo, siendo así se verifica conforme a los antecedentes obra en autos el acta de fiscalización que ha sido válidamente realizada y que incluso ha merecido el descargo que ha sido presentado por el administrado conforme se tiene del documento de folios 35 de autos, sin embargo sin que exista la resolución que inicia el procedimiento administrativo sancionador se ha procedido a emitir el informe final de instrucción sin otorgar al administrado la posibilidad de absolver traslado de la imputación de cargos que en concreto debió haberse notificado y que no se hizo de acuerdo al procedimiento;

Que, conforme a lo detallado en la Opinión Legal emitida por la Gerencia de Asuntos Legales de la entidad y verificado los actuados, no existe en los actuados acto administrativo alguno que inicie la instrucción del procedimiento administrativo sancionador, el cual previamente se haya notificado a la administrada otorgándole el plazo prudencial para realizar su descargo, así el artículo 255 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo 004-2019-JUS precisa: "Artículo 255.- Procedimiento sancionador. Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones: III...III 3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación". Consecuentemente conforme a lo detallado por la propia Ley de haberse determinado el inicio del procedimiento sancionador correspondía materializar dicha decisión mediante un acto administrativo con las precisiones establecidas por Ley, situación que en autos no puede verificarse en el presente expediente administrativo por cuanto como se ha señalado no obra acto administrativo alguno que aperture el procedimiento administrativo sancionador;

Que, en consecuencia, se ha advertido por parte de esta Gerencia Municipal que la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad ha omitido lo dispuesto por el artículo 255° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, consecuentemente ante dicha omisión que ha generado una vulneración del derecho del debido procedimiento administrativo y derecho de defensa que son amparables a

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



los administrados, por lo que corresponde retrotraer el procedimiento y consecuentemente declarar la nulidad de los actuados hasta la emisión de la resolución de inicio de instrucción;

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece como causal de nulidad del acto administrativo: *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.///...///"*, consecuentemente, el derecho al debido procedimiento administrativo como derecho fundamental tiene arraigo constitucional y legal, por lo tanto el hecho de no haber respetado el mismo al instaurarse el presente procedimiento administrativo sancionador, implica la contravención de la Ley que es un vicio que causa la nulidad del acto administrativo y de los actuados en el presente caso concreto;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 213° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General se dispone: *"213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. ///...///"*, en consecuencia habiéndose evidenciado la lesión del derecho fundamental al debido procedimiento administrativo corresponde declarar la nulidad de actuados y retrotraer el procedimiento administrativo hasta la etapa de inicio de instrucción;

Que, respecto al agravio al interés público, debemos señalar que la administración al momento de instruir el procedimiento administrativo a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo establecido, en la medida que el cumplimiento de estas importa el interés público, presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a la administración. En sentido contrario si la administración encargada de la instrucción de los distintos procedimientos administrativos, propios de sus competencias y atribuciones, emite actos administrativos que no cumplen con su requisito de validez y contravienen el debido procedimiento administrativo, se genera una situación irregular, puesto que este acto está reñido con la legalidad, y por ende, agravia el interés público, requisito indispensable para la declaración de nulidad del mismo, hecho que se ha verificado en el caso de autos;

Que, mediante Opinión Legal N° 261-2022-GAL-MDSS de fecha 18 de mayo del 2022, el Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 001-2021-GSCFN-MDSS y retrotraer el presente expediente hasta donde la Sub Gerencia de Control Urbano y Fiscalización emita el acto administrativo correspondiente que inicie la instrucción del procedimiento sancionador en consecuencia, declarar la nulidad de la referida resolución gerencial y de los actuados hasta la etapa señalada, debiendo la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad emitir un nuevo acto administrativo;

Que, conforme a lo expuesto y analizado en el expediente administrativo, se ha generado una omisión en contravención a lo dispuesto por el artículo 255° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, lo que implica que presuntamente existiría una inconducta funcional por parte de los servidores de la Sub Gerencia de Control Urbano y Fiscalización por cuanto debieron haber advertido la ausencia del acto administrativo que dé inicio al procedimiento administrativo sancionador, en consecuencia conforme a la normatividad vigente, corresponde remitir los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad para que conforme a sus atribuciones proceda a evaluar si los hechos materia de pronunciamiento ameritan aperturar un procedimiento disciplinario contra los servidores o funcionarios responsables;

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que las suscriben;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2021-MDSS;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial N° 001-2021-GSCFN-MDSS de fecha 18 de mayo del 2021 y de los actuados en el expediente administrativo hasta la etapa en que la Sub Gerencia de Control Urbano y Fiscalización emita el acto administrativo que inicia instrucción del procedimiento sancionador el cual deberá ser válidamente notificado a los administrados en los domicilios fijados en autos para tal fin, consecuentemente **RETROTRAER** el presente procedimiento administrativo hasta la emisión de dicho acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR** la presente Resolución a **PABLO SEGUNDO AUCCAPURE SOLIS Y ALEJANDRINA HUMPIRE VELÁSQUEZ** en el inmueble ubicado en el inmueble ubicado en prolongación Avenida de la Cultura N° 2001, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, teléfono de contacto 931911478 y 984485000, encomendando dicha labor a la Gerencia de Fiscalización, Seguridad Ciudadana y Notificaciones de la entidad.

**ARTICULO TERCERO. – DEVOLVER** los actuados a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que correspondan conforme a lo señalado en la presente resolución, remitiendo los mismos a fojas 120.

**ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR** copia de los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos para que mediante el secretario técnico de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios realice las investigaciones correspondientes respecto a la posible incidencia de responsabilidad administrativa en los hechos detallados en la presente resolución, encargando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

**ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional [www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN SEBASTIAN  
*Juan Pablo Luza Sihuy*  
GERENTE MUNICIPAL

**“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”**